

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1720.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
-**DEMANDADO:** JOSÉ ALBERTO VELANDIA VALENCIA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00429-00.

NUEVA (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

A través de memorial allegado por las partes en esta *litis*, solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por el término de 6 meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, Así las cosas, y encontrando que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2, del Art. 161 C. G. del P, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales y por un tiempo determinado, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados.

Por otra parte, las partes solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Al respecto, debe precisar el despacho que no es procedente la solicitud, teniendo en cuenta dichas medidas no fueron comunicadas a las entidades bancarias, ni al pagador de la sociedad HIGIENE OCUPACIÓN AMBIENTAL LTDA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso por el término de 6 meses, contados a partir del 10 de abril de 2023.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior, fecha en la cual se dará continuidad con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA